



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-263
(Junio 2 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación“

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160,164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila profirió el Acuerdo número CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Administrativo del Huila.

Dicha Sala Administrativa por medio de la Resolución número CSJHR14-66 del 28 de marzo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número CSJHR14-272 del 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El 20 de marzo de 2015, a través de la Resolución No. CSJHR15-62, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución anterior y concedió los de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Mediante Resolución No. CJRES15-256 de septiembre 29 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución No. CSJHR14-272 del 30 de diciembre de 2014, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No.CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013.

La Sala Seccional del Huila mediante Resolución CSJHR15-246 de 13 de noviembre de 2015, conformó el registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente nominado, como resultado del concurso de méritos.

Dicha Resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, a partir del 17 de noviembre de 2015 hasta el 23 de noviembre de 2015; en consecuencia el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 24 de noviembre de 2015 y el 7 de diciembre de 2015 inclusive.

La señora CARMEN ELENA ORJUELA GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.179.141 expedida en Neiva, dentro del término legal para el efecto, esto es, 4 de diciembre de 2015, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicho acto administrativo, por considerar que en los puntajes otorgados en el factor de Capacitación, no se tuvo en cuenta el título de abogada y algunos cursos con intensidad horaria de más de 40 horas, allega con su escrito de recurso acta de grado de abogada, curso en Informática básica del Sena, Curso de Secretariado Nivel I del Centro Auxiliar de Servicios Docentes Atanasio Girardot y Curso de Policía Judicial de la Fiscalía.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante resolución No. CSJHR16-61 de febrero 1 de 2016, desató el recurso de reposición confirmando el puntaje de Capacitación en la Etapa Clasificatoria y concedió el recurso de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora CARMEN ELENA ORJUELA GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.179.141 expedida en Neiva.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 105 del 28 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor de Capacitación cuestionado, que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución CSJHR15- 246 de 13 de noviembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Huila publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto a la señora CARMEN ELENA ORJUELA GUERRA, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado de circuito:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
36.179.141	CARMEN ELENA ORJUELA GUERRA	313,10	161,50	100,00	5,00	0,00	579,60

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje endicho factor.

Factor Capacitación

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos inscritos, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MINIMOS
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo número CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, en el que se estableció que para los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, se tendrán en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	**10
<u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30		

* Hasta máximo 20 puntos

** Hasta máximo 10

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los documentos cargados al sistema por la señora CARMEN ELENA ORJUELA GUERRA solo reposa soporte del Curso de Policía Judicial de la Fiscalía, los demás documentos relacionados no. Es por ello que la Sala Seccional solamente le otorgó 5 puntos en este factor.

En lo que respecta a la petición de ser tenido el título de abogado para efectos de puntuación en este factor, esta Unidad se permite informar que no resulta posible otorgar puntos por dicho título ya que, como requisitos mínimos para el cargo se exige la terminación de materias en Derecho, para el caso, por tanto si bien es cierto que entre los requisitos no se contempla el acta de grado de abogado, si se contempla la terminación de ellos, pues de tenerse en cuenta como capacitación se le estaría valorando doblemente como requisito mínimo y como capacitación adicional, lo que contrariaría el Acuerdo de Convocatoria.

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional resulta acorde con los documentos aportados por la concursante al momento de la inscripción al concurso, por lo tanto el puntaje asignado por la Sala Seccional en dicho factor en la Resolución atacada es correcto, por lo tanto será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Respecto de las certificaciones aportadas con el escrito del recurso, se debe tener en cuenta que las mismas son extemporáneas y las etapas de los concursos son preclusivas; no obstante lo anterior, la recurrente de conformidad con lo establecido en el art. 165 de la Ley 270/96, puede aportarlas durante los meses de enero y febrero de cada año, una vez expedido el registro de elegibles, para, si hay lugar a ello, se reclasifique su registro.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJHR15- 246 de 13 de noviembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Huila publicó el Registro Seccional de Elegibles, en cuanto al puntaje obtenido por la señora CARMEN ELENA ORJUELA GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.179.141 expedida en Neiva, en el factor Capacitación, ítem recurridos, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

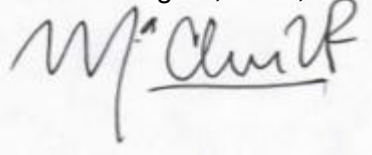
ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de

la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Huila.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (02) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Claudia Vivas Rojas', is written over a light blue rectangular stamp or watermark.

MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/MCVR/MPES